

**Programa de concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías del vehículo eléctrico dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC 2023, Sección A).**

## **GUÍA DE PROCEDIMIENTO**



**Versión 1.1**

**mayo de 2025**

**NIPO 217-25-014-3**

**Esta versión es válida para expedientes pertenecientes a la sección A de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio (BOE 07/07/2023), modificada por la Orden ICT/791/2023, de 13 de julio (BOE de 15/7/2023).**

## CONTROL DE EDICIONES

| Nº Edición | Fecha entrada<br>vigor | Motivo                                                                             |
|------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| V1-2023    | Mayo 2024              | Publicación convocatoria 2023                                                      |
| V1.1-2025  | Mayo 2025              | Se añade una sección sobre autorización de subcontrataciones y se corrigen erratas |

|                                                                                            |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>                                                               | <b>6</b>  |
| <b>2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA .....</b>                                                    | <b>7</b>  |
| 2.1. FIRMA ELECTRÓNICA.....                                                                | 7         |
| 2.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN .....                                     | 8         |
| 2.3. RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....                                     | 8         |
| 2.4. MANTENIMIENTO DE DATOS BÁSICOS DEL EXPEDIENTE.....                                    | 9         |
| 2.5. CONSULTA DEL EXPEDIENTE.....                                                          | 10        |
| <b>3. FASE DE ADMISIÓN (CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES) .....</b>              | <b>11</b> |
| 3.1. CONVOCATORIAS .....                                                                   | 11        |
| 3.2. PLAZOS .....                                                                          | 11        |
| 3.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR .....                                                       | 12        |
| 3.4. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.....                                                          | 12        |
| 3.5. DESISTIMIENTO EXPRESO EN FASE DE SOLICITUD .....                                      | 13        |
| <b>4. FASE DE VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES .....</b>                                        | <b>14</b> |
| 4.1 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. .... | 14        |
| 4.2. CRITERIOS DE COMPROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES.....                                     | 14        |
| 4.3. CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN.....                                                   | 16        |
| 4.3.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS .....                                               | 16        |
| 4.3.2 LÍMITES E INTENSIDADES MÁXIMAS DE AYUDA.....                                         | 17        |
| <b>5. FASE DE TRAMITACIÓN .....</b>                                                        | <b>19</b> |
| 5.1. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL .....                                             | 19        |
| 5.2. NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y ALEGACIONES .....            | 21        |

|                                                                                                                                                                                                                        |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 5.3. NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA A LAS SOLICITUDES ESTIMADAS: ACEPTACIÓN, GARANTÍAS, DICTAMEN DNSH Y ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO ESTABLECIDOS EN LA LEY 3/2004. .... | 23        |
| 5.4. EXPEDIENTES NO ESTIMADOS PROVISIONALMENTE (LISTA DE ESPERA) .....                                                                                                                                                 | 27        |
| <b>6. FASE DE RESOLUCIÓN .....</b>                                                                                                                                                                                     | <b>28</b> |
| 6.1. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN .....                                                                                                                                                                                     | 28        |
| 6.2. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN .....                                                                                                                                                                  | 28        |
| 6.3. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA.....                                                                                                                                                                    | 29        |
| 6.4. DESISTIMIENTOS O DECAIMIENTOS EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN .....                                                                                                                                                     | 29        |
| 6.5. RENUNCIAS.....                                                                                                                                                                                                    | 29        |
| <b>7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.....</b>                                                                                                                                                                               | <b>31</b> |
| 7.1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS .....                                                                                                                                                                                   | 31        |
| 7.2. LIBERACIÓN DE GARANTÍAS .....                                                                                                                                                                                     | 32        |
| <b>8. PAGO DE LA AYUDA .....</b>                                                                                                                                                                                       | <b>34</b> |
| <b>9. AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS .....</b>                                                                                                                                                                 | <b>36</b> |
| <b>10. AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIONES .....</b>                                                                                                                                                                     | <b>38</b> |
| <b>11. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN .....</b>                                                                                                                                                            | <b>40</b> |
| <b>12. SUBROGACIONES .....</b>                                                                                                                                                                                         | <b>42</b> |
| <b>13. REFINANCIACION DE LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS .....</b>                                                                                                                                                            | <b>46</b> |
| <b>14. FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES .....</b>                                                                                                                                                                      | <b>49</b> |
| <b>15. JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES .....</b>                                                                                                                                                                          | <b>50</b> |
| 15.1. REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA.....                                                                                                                                                       | 50        |
| 15.2. VERIFICACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA, VISITA DE COMPROBACIÓN DE INVERSIONES Y CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO .....                                                                            | 50        |
| <b>16. REINTEGROS .....</b>                                                                                                                                                                                            | <b>51</b> |

|                                                                                    |           |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 16.1. POR INCUMPLIMIENTO (TOTAL O PARCIAL) .....                                   | 52        |
| 16.2. POR RENUNCIA .....                                                           | 54        |
| <b>17. INGRESOS Y DEVOLUCIONES .....</b>                                           | <b>54</b> |
| 17.1. INGRESOS VOLUNTARIOS .....                                                   | 54        |
| 17.2. INGRESOS POR PAGO DE CUOTA .....                                             | 56        |
| <b>ANEXO I: MODELO DE AVAL (A DEPOSITAR EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS) .....</b> | <b>57</b> |

## 1. INTRODUCCIÓN

Este documento contiene información relevante asociada a las diferentes fases de solicitud, tramitación y seguimiento del **Programa de concesión de ayudas a proyectos de producción de baterías del vehículo eléctrico dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC 2023, Sección A)**.

**NOTA IMPORTANTE:** la presente Guía aporta un contenido totalmente adecuado a la normativa para dar la información necesaria para la presentación y tramitación de una solicitud de financiación. No obstante, pueden existir actualizaciones de la presente Guía, en las que se profundizará en las explicaciones de los diferentes procedimientos, y que se publicarán en la página web del Programa.

## 2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Según la **Orden de Bases**<sup>1</sup> y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que realiza tanto el solicitante (presentación de solicitudes y documentación), como la Administración (comunicaciones, notificaciones, etc.), se harán a través del Registro Electrónico del Ministerio: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

### 2.1. Firma electrónica

La firma electrónica es necesaria para la realización de los trámites y presentación de documentación excepto para los casos señalados en la Guía de Justificación.

Los requisitos técnicos de la firma electrónica pueden consultarse en <https://sede.serviciosmin.gob.es/ES-ES/PROCEDIMIENTOSELECTRONICOS/>

Para firmar, el certificado digital ha de corresponder a una persona física que debe acreditar poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad para el trámite a realizar. En la solicitud inicial deberá coincidir con el acreditado en las escrituras que lo acompañan, en el resto de trámites debe coincidir con el registrado en el expediente electrónico o bien ha de tratarse de un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica de la empresa beneficiaria.

Como el Registro Electrónico solo permite una firma, en el caso de representantes mancomunados deberá adjuntarse en los envíos el archivo generado en formato XAdES (XML Advanced Electronic Signatures) mediante la aplicación Autofirm@, firmado electrónicamente por todos los representantes mancomunados.

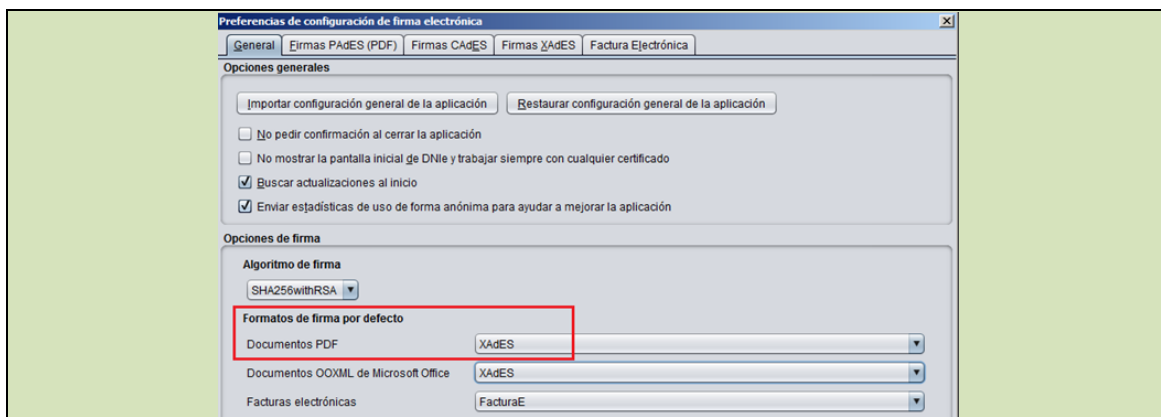
#### NOTA IMPORTANTE SOBRE LA APLICACIÓN AUTOFIRM@

La aplicación Autofirm@ se encuentra disponible en el Portal de la Administración Electrónica, en la siguiente URL: <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.htm>

Una vez descargada la aplicación, debe modificar las Preferencias del programa Autofirm@, en la pestaña General, para que el formato de firma de los documentos PDF y OOXML sea XAdES, como se ilustra en la imagen siguiente:

---

<sup>1</sup>Orden ICT/736/2023, de 5 de julio (BOE 07/07/2023) , modificada por la Orden ICT/791/2023, de 13 de julio (BOE de 15/7/2023).



## 2.2. Presentación de solicitudes y documentación

La presentación de documentos se realizará mediante firma electrónica, de la forma que se explica a continuación:

- La **solicitud** y la **subsanción del cuestionario**, en caso de que se le requiera, se presentarán a través de la aplicación informática para tal fin. Consulte la **Guía de Solicitud Ayudas Producción Baterías** disponible en el Portal de Ayudas.
- El **resto de trámites y documentación** se presentarán a través del Registro Electrónico, eligiendo el expediente, botón “presentar documentación”, y escogiendo el trámite que corresponda. Según el estado y situación del expediente, los trámites disponibles podrán variar.

## 2.3. Recepción de comunicaciones y notificaciones.

Según establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán en la sede electrónica del Ministerio, a través del Registro Electrónico, en las siguientes URL:

<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

<https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/notificacioneselectronicas/paginas/notificaciones.aspx>

La diferencia entre comunicación y notificación es la siguiente:

- En la **comunicación** se pone a disposición del beneficiario el documento **por tiempo indefinido** mientras dure el expediente, y puede leerlo sin más. Cuando se concedan plazos con este tipo de trámite, contarán a partir de la fecha y hora de la publicación a través del Registro Electrónico.

- En la **notificación**<sup>2</sup>, el documento se pone a disposición del Representante durante 10 días naturales, a contar desde la fecha y hora exactas de la publicación en el Registro Electrónico. Para poder leer una notificación, es necesario aceptarla previamente, lo que requiere la firma electrónica, para lo cual se podrá acceder con el certificado electrónico de tipo persona física del Representante o con certificado electrónico de tipo persona jurídica asociado al NIF de la entidad. Las notificaciones que no se lean en ese plazo, caducarán y se consideran como notificaciones rechazadas, lo que supondrá la continuación del procedimiento administrativo. El acceso a las notificaciones, una vez leídas por el destinatario o una vez caducadas, será posible para otras personas con acceso al expediente electrónico como si fueran comunicaciones, si bien dicho acceso ya no supondrá modificación alguna en la fecha de notificación ni en el procedimiento.

**MUY IMPORTANTE:** Aunque la publicación en el Registro electrónico de las comunicaciones / notificaciones descritas anteriormente garantizan el cumplimiento de los requisitos legales, se avisará de la existencia de un nuevo documento o trámite realizado mediante un correo a la dirección del correo electrónico de notificación que conste en el expediente, que será el consignado en el Apartado correspondiente del cuestionario electrónico en la solicitud inicial (ver Guía de Solicitud) o el que el beneficiario cambie, a través del Registro Electrónico, en Datos básicos del expediente y entidad.

Por lo tanto, **es fundamental que esta dirección de correo esté siempre operativa**, y es responsabilidad del beneficiario mantenerla actualizada.

Asimismo, es responsabilidad de la entidad comunicar con puntualidad los cambios del representante legal de la entidad, y demás datos básicos del expediente y entidad.

## 2.4. Mantenimiento de datos básicos del expediente

Son los datos que determinan la titularidad de un expediente y que sirven para la accesibilidad al mismo y la comunicación con el administrado. Comprende el NIF y denominación social de la entidad, domicilio social y fiscal; domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones; representante/s legal/es; así como teléfono y correo electrónico de contacto.

**Es obligación de la entidad solicitante o beneficiaria informar de cualquiera de estos cambios puntualmente** para que la comunicación por la administración y el acceso por el administrado sean efectivos.

---

<sup>2</sup> La notificación electrónica cumple todos los requisitos establecidos por el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los cambios se comunicarán a través del Registro Electrónico: (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>) → nº de expediente, *Presentar documentación* → *Datos básicos del expediente y entidad – consulta y solicitud de cambios*.

El envío se firmará con el certificado digital del representante legal que conste en el expediente o con un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica de la empresa beneficiaria.

En el caso de cambio de representante es posible acceder al expediente electrónico con la contraseña de consulta (ver apartado 2.5) y presentar el documento “*Acreditación válida de poder de firmante*” del nuevo representante. El envío se realizará con la firma electrónica del nuevo representante.

Si la empresa solicitante o beneficiaria está registrada en el Registro de Entidades Solicitantes de Ayudas (RESA) del Ministerio de Industria y Turismo, para las modificaciones que comprenden a la empresa (incluyendo NIF, denominación social, domicilio social y fiscal), deberá realizarse la petición de modificación desde el expediente de RESA y no mediante el trámite *Datos básicos del expediente y entidad - Consulta y solicitud de cambios*.

## 2.5. Consulta del expediente

Se puede acceder al registro electrónico y consultar el estado de tramitación del expediente, así como los documentos, tanto presentados, como las comunicaciones y notificaciones del Órgano gestor, con una firma electrónica válida anteriormente especificada en el apartado 2.1, o bien con la contraseña de acceso (sólo consulta) que se facilita en el resguardo electrónico de la solicitud.

En caso de pérdida de esta contraseña, podrá volverse a solicitar a la Oficina virtual del Ministerio ([oficinavirtual@mintur.es](mailto:oficinavirtual@mintur.es), 91 349 40 05), que tras la acreditación sobre el expediente enviará una nueva contraseña exclusivamente a la dirección de correo para notificaciones.

En los casos extremos en que no se disponga de contraseña ni acceso al correo electrónico para notificaciones, se solicitará a [financia\\_industria@mintur.es](mailto:financia_industria@mintur.es) acreditando la capacidad o autenticidad para solicitarlo (poderes, escrituras, datos, etc.) e indicando una nueva dirección de correo electrónico para notificaciones. Una vez hechas las comprobaciones, se cambiará esta dirección y se avisará a la Oficina virtual para que envíe allí la contraseña.

Las notificaciones electrónicas podrán consultarse con contraseña una vez estén leídas por el Representante o estén caducadas.

## 3. FASE DE ADMISIÓN (CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES)

### 3.1. Convocatorias

El apoyo financiero que otorga este Programa se instrumenta por medio de las correspondientes convocatorias, que tienen una Orden de Bases<sup>[1]</sup> reguladora como marco legal de referencia.

### 3.2. Plazos

Cada convocatoria se publica en el BOE y en ella se marca el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de la convocatoria de 2023, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el 17 de julio de 2023 y finalizará el día 15 de septiembre de 2023, ambos incluidos.



Existe, a disposición del solicitante, una plataforma a la que podrán acceder a través del siguiente enlace ([Financia Industria. Servicio de Asesoramiento Personalizado \(plataformapyme.es\)](https://financiaindustria.serviciosmin.gob.es/DGIPYME_Asesoramiento)) y en la que podrán encontrar información sobre el programa y solicitar asesoramiento personalizado para este y otros programas de la Dirección General de Programas Industriales.

Asimismo, y siempre antes de la presentación de la solicitud, puede solicitarse asesoramiento personalizado a través de la Aplicación Financia Industria ([https://industria.serviciosmin.gob.es/DGIPYME\\_Asesoramiento](https://industria.serviciosmin.gob.es/DGIPYME_Asesoramiento)) accediendo mediante certificado electrónico.

En todas las fases de un proyecto, antes de la presentación de solicitudes, durante la fase de ejecución del proyecto y de justificación de las inversiones y posteriormente a la fase de ejecución y justificación de las inversiones podrá solicitar asesoramiento y escribir para resolver dudas a la dirección de correo electrónico: [financia\\_industria@mintur.es](mailto:financia_industria@mintur.es)

### 3.3. Documentación a presentar

Consulte la **orden de convocatoria** como documento esencial y la **Guía de Solicitud** disponible en el **Portal de Ayudas**<sup>3</sup>, donde se determina la documentación a presentar.

Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la misma consta de la documentación referenciada en el artículo 54 de la convocatoria, así como su cumplimiento con los requisitos de forma necesarios. En el caso de que no se identifiquen defectos, el expediente promocionará a la fase de verificación. Si, por el contrario, la documentación revisada es incompleta o presenta defectos subsanables, se solicitará subsanación a la entidad mediante requerimiento, otorgándose un plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación del requerimiento en la sede electrónica para su respuesta.

Una vez efectuada y comprobada la subsanación documental, en su caso, el expediente promocionará a la fase de verificación. En el caso de que la documentación siga presentando errores o no se recibiera respuesta por parte de la entidad requerida, la solicitud será calificada como incompleta y se procederá de oficio al desistimiento de la misma en el primer caso, y se entenderá por desistida en el segundo.

### 3.4. Subsanación de defectos

Si la documentación aportada en fase de solicitud fuera incompleta o presentase errores subsanables, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de **diez días hábiles** desde el siguiente al de la publicación del requerimiento en la sede electrónica, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por *desistida* de su solicitud.

El requerimiento **se comunicará** a través del Registro Electrónico, y adicionalmente se avisará mediante correo electrónico a la dirección consignada en el apartado correspondiente del cuestionario electrónico (ver Guía de Solicitud). Podrá acceder al documento a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

Para responder a la subsanación, deberá hacerlo **a través del Registro Electrónico**, salvo que en el requerimiento se indique otra cosa<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> [Portal de Ayudas del Mº de Industria y Turismo - Index \(mintur.gob.es\)](https://portaldeayudas.mintur.gob.es/)

<sup>4</sup> Recuerde que al igual que, la solicitud, la presentación se hará obligatoriamente con firma electrónica y en las mismas condiciones respecto a la validez del firmante.

Dado que son documentos clave para la determinación de la elegibilidad del proyecto presentado, no serán subsanables los documentos referidos en el artículo 54.2.a) y b) e i) de la Orden de Convocatoria, por tanto, no podrá modificarse lo aportado en la solicitud.

Cuando se trate de documentos emitidos por un tercero, esto es, los correspondientes al apartado 54.2.c), d), e), f), g), h), k), m) y n) de la Orden de Convocatoria, se tendrá por subsanada la omisión documental y se considerará válida la fecha de presentación de la solicitud inicial, cuando se acredite la existencia de los mismos antes de dicha fecha.

En el resto de los casos, se considerará que la solicitud es completa en el momento de la subsanación de la misma. La fecha de la subsanación del último documento será considerada como la fecha de entrada de la solicitud.

### 3.5. Desistimiento expreso en fase de solicitud

En la fase de solicitud (entendido como el periodo desde que inicia el plazo de solicitud hasta la celebración de la Comisión de Evaluación previa a la propuesta de resolución provisional), el interesado puede solicitar el desistimiento de la solicitud presentada en cualquier momento. Para ello, deberá entrar en la sede electrónica <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>, seleccionar en el índice de la izquierda la fase de "Solicitudes", en la nueva pantalla pulsar sobre el enlace "Desistimiento" y pulsar sobre el enlace de "Acceso al formulario".

La presentación se hará con firma electrónica reconocida.

El desistimiento expreso generará una Resolución de Desistimiento a la que podrá acceder a través del registro electrónico (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico> )

## 4. FASE DE VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES

### 4.1 Procedimiento de Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

La comprobación se realizará mediante la validación del cumplimiento de una serie de criterios de elegibilidad que se especifican en el artículo 26 de la Orden de Bases.

### 4.2. Criterios de Comprobación de las Solicitudes

El artículo 26, 56 y el Anexo IV Epígrafe 1 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio establece los siguientes criterios y subcriterios de comprobación de las solicitudes presentadas:

Se considerarán los siguientes tres criterios de elegibilidad:

- 1.º Elegibilidad de la entidad solicitante.
- 2.º Elegibilidad del plan de inversión presentado.
- 3.º Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada.

1.º Elegibilidad de la entidad solicitante:

En primer lugar, se comprobará que las entidades solicitantes cumplen los requisitos exigidos respecto a la clasificación de la entidad, actividad industrial desarrollada, experiencia etc., definidas en el artículo 7 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio.

En segundo lugar, se comprobará que se supere el umbral establecido en la evaluación económica-financiera. Dicha evaluación se realizará de la siguiente forma:

– Sociedades mercantiles con cuentas presentadas. Se aplicarán los criterios de valoración recogidos en la siguiente tabla:

| Criterio                                                                                                                                   | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------|
| Viabilidad económica y financiera de la entidad [la puntuación se obtiene multiplicando la suma de a.1) a a.11) por el coeficiente c.12)]. | 30                | 12                   |
| a.1) Activo corriente/Pasivo corriente.                                                                                                    | 1,5               |                      |
| a.2) Resultado económico bruto/Cifra neta de negocios.                                                                                     | 3                 |                      |
| a.3) Activo/Pasivo.                                                                                                                        | 3                 |                      |
| a.4) Cifra neta de negocios/Total activo.                                                                                                  | 3                 |                      |
| a.5) Resultado económico neto/Total activo.                                                                                                | 3                 |                      |
| a.6) Resultado económico bruto/Total deuda neta.                                                                                           | 3                 |                      |
| a.7) Activo corriente/Total activo.                                                                                                        | 1,5               |                      |
| a.8) Fondos propios/Total patrimonio neto y pasivo.                                                                                        | 3                 |                      |
| a.9) Deudas a medio y largo plazo/Total patrimonio neto y pasivo.                                                                          | 3                 |                      |
| a.10) Inmovilizado material/Activo no corriente.                                                                                           | 3                 |                      |

|                                                                  |   |  |
|------------------------------------------------------------------|---|--|
| a.11) Resultado económico neto/Gastos financieros.               | 3 |  |
| a.12) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero. | 1 |  |

Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1-a.11 de la viabilidad económica y financiera, así como su cálculo están especificados en el Epígrafe 1 del anexo IV de la Orden de Bases.

El cálculo del subcriterio a.12) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero, es un factor entre 0 y 1 que ponderará el riesgo asociado a la devolución del préstamo en el largo plazo. Se calculará mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:

| ID | Descripción                                                                                                                                                                                                                   | Valor del factor |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| R1 | Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado. | 0-1              |
| R2 | Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.                                                                                                                                            | 0,8-1            |
| R3 | Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.                                                                                                                            | 0,90-1           |
| R4 | Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación.                                                                                                                                | 0,95-1           |
| R5 | Riesgo por excesiva exposición de la DGIPYME como acreedor principal.                                                                                                                                                         | 0,9-1            |
| R6 | Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con DGIPYME.                                                                                                                                                                 | 0-1              |
| R7 | Riesgo por inconsistencia entre impuesto de sociedades y cuentas presentadas en registro mercantil.                                                                                                                           | 0,9-1            |

2º. Elegibilidad del plan de inversión presentado: Se analiza el plan de inversión presentado desde un punto de vista técnico. Se considerará que el mismo es elegible si cumple las siguientes condiciones:

- Cumplir con el efecto incentivador.
- Incluirse en la sección A definida en la presente orden.
- Consistir en la realización de una actividad que se encuentre entre las consideradas elegibles según el anexo II de la presente orden.
- Cumplir con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente.
- Estar incluido en una de las etiquetas con una contribución a los objetivos climáticos igual o superior al 40 % definidas en el artículo 6.4 de la presente orden.

3º. Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada: Se aplicarán los criterios de valoración recogidos en la siguiente tabla de los que se obtendrá una puntuación entre 0 y 10 puntos, debiéndose alcanzar el umbral de 3 puntos para considerar la propuesta como elegible:

| Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------|
| Elegibilidad comercial y temporal (La puntuación se obtiene mediante la suma de c.1) a c.6)                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 10                | 3                    |
| c.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto en los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto de inversión total.                                                                                                                       | 3                 |                      |
| c.2) Cociente entre el presupuesto presentado y los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiables que se presenten junto con la solicitud.                                                                                                                                                                                                                           | 2                 |                      |
| c.3) Acreditación de la titularidad o contrato de alquiler relativo a la ubicación (suelo industrial o nave, en caso que exista) en la que se va a ejecutar el proyecto.                                                                                                                                                                                                    | 1                 |                      |
| c.4) Acreditación de la solicitud de la licencia de obra.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1                 |                      |
| c.5) Acreditación de la licencia de actividad o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1                 |                      |
| c.6) Acreditación del uso del suelo donde se va a realizar la inversión como industrial.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1                 |                      |
| c.7) Para aquellos casos en los que el proyecto haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, acreditación de la solicitud de la licencia ambiental correspondiente. | 1                 |                      |

Del mismo modo, el presupuesto mínimo de conceptos financiables para cada proyecto de la sección A será de 500.000 euros.

La Comisión de verificación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la comprobación efectuada para cada una de las solicitudes admitidas, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### 4.3. Condiciones de la financiación

El artículo 6 y 47 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio determina que las ayudas reguladas mediante esta orden podrán tener la forma de préstamos, subvenciones o de una combinación de ambos.

#### 4.3.1 Características de los préstamos

La parte de ayuda concedida en la modalidad de préstamo reembolsable tendrá las siguientes características:

- a) Importe del préstamo: el que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en los artículos 16 y 47 de la Orden de Bases.
- b) **Plazo de amortización:** el plazo de amortización de la parte de ayuda concedida en forma de préstamo será de diez años, con un plazo de carencia de tres años.
- c) **Tipo de interés de aplicación:** 2,88%

d) **El método de amortización** seguirá el siguiente sistema: las cuotas de amortización de principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia.

En el caso de que las ayudas se realicen a través de **una combinación de préstamo y subvención**, los **prestamos** tendrán las mismas características que en el apartado anterior, pero su **importe** estará asimismo **limitado por los límites** establecidos en los artículos 16 y 47 de la Orden de Bases, **teniendo en consideración**, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda, **la subvención que se otorga**.

Aquellos beneficiarios que deseen realizar un pago a cuenta o una devolución anticipada del préstamo deberán presentar la solicitud en la sede electrónica del Ministerio, accediendo a través del registro electrónico.

#### 4.3.2 Límites e intensidades máximas de ayuda

El importe total de la ayuda será la suma de la subvención y el importe nominal del préstamo

La intensidad de ayuda se calculará como el cociente entre la ayuda total y el presupuesto financiable.

En función de su ámbito se aplican los siguientes límites e intensidades máximas de ayuda:

a) Para proyectos en el ámbito incluido en el artículo 8.2.a). 1.º, de producción de baterías destinadas al vehículo eléctrico, la intensidad de ayuda no podrá superar el **15 %** de los costes subvencionables y el importe total de la ayuda no podrá superar los **150.000.000** de euros por empresa y Estado miembro.

No obstante, en zonas asistidas designadas en el Mapa de Ayudas Regionales 2022-2027 para España, de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE (zonas «c»), la intensidad de ayuda podrá incrementarse al **20 %** de los costes subvencionables, el importe total de la ayuda podrá incrementarse hasta los **200.000.000** de euros por empresa y Estado miembro, de los que el importe de ayuda en forma de subvención podrá llegar a los **180.000.000** de euros.

Asimismo, en zonas asistidas designadas en el Mapa de Ayudas Regionales 2022-2027 para España, de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE (zonas «a»), la intensidad de ayuda podrá incrementarse al **35 %** de los costes subvencionables, el importe total de la ayuda podrá incrementarse hasta los **300.000.000** euros por empresa y Estado miembro, de los que el importe de ayuda en forma de subvención podrá llegar a los **200.000.000** de euros.

b) Para proyectos en el ámbito incluido en el artículo 8.2.a).2.º, destinados a la producción de componentes esenciales la intensidad de ayuda no podrá superar el **15 %** de los costes

subvencionables y el importe total de la ayuda no podrá superar los **100.000.000** euros por empresa y Estado miembro.

c) Para proyectos en el ámbito incluido en el artículo 8.2.a).3.º, destinados a la producción de materias primas fundamentales esenciales la intensidad de ayuda no podrá superar el **15 %** de los costes subvencionables y el importe total de la ayuda no podrá superar los **25.000.000** de euros por empresa y Estado miembro.

En ningún caso la suma de las ayudas concedidas a una misma empresa o grupo empresarial en diferentes solicitudes para proyectos de la sección A podrá superar los límites establecidos en la sección 2.8, punto 85), letra g, del Marco Temporal de Crisis y Transición.

| Ámbito del proyecto. | Intensidad Máxima<br>(% costes subvencionables) | Importe Total máximo<br>(Por Empresa y Estado miembro) |
|----------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Artículo 8.2.a) 1.º  | 15%                                             | 150.000.000 €                                          |
| Artículo 8.2.a).2.º  | 15%                                             | 100.000.000 €                                          |
| Artículo 8.2.a).3.º  | 15%                                             | 25.000.000 €                                           |

En ningún caso la suma de las ayudas concedidas a una misma empresa o grupo empresarial en diferentes solicitudes para proyectos de la sección A podrá superar los límites establecidos en la sección 2.8 punto 85) letra g del Marco Temporal de Crisis y Transición.

Cuando la ayuda se conceda exclusivamente en forma de préstamos, las intensidades de ayuda anteriores podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales. En el caso de las inversiones realizadas por pequeñas empresas, las intensidades de ayuda podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales y, en el caso de las inversiones realizadas por medianas empresas, las intensidades de ayuda podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales.

## 5. FASE DE TRAMITACIÓN

### 5.1. Propuesta de Resolución Provisional

La Comisión de verificación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la verificación efectuada para cada una de las solicitudes admitidas, que servirá como base para formular la propuesta de resolución provisional. La comprobación de los criterios de elegibilidad de cada solicitud se realizará por estricto orden de llegada.

Esta propuesta constará de 3 relaciones:

- Solicitudes estimadas
- Solicitudes no estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria
- Solicitudes desestimadas

La siguiente figura refleja el diagrama de flujo de la tramitación:

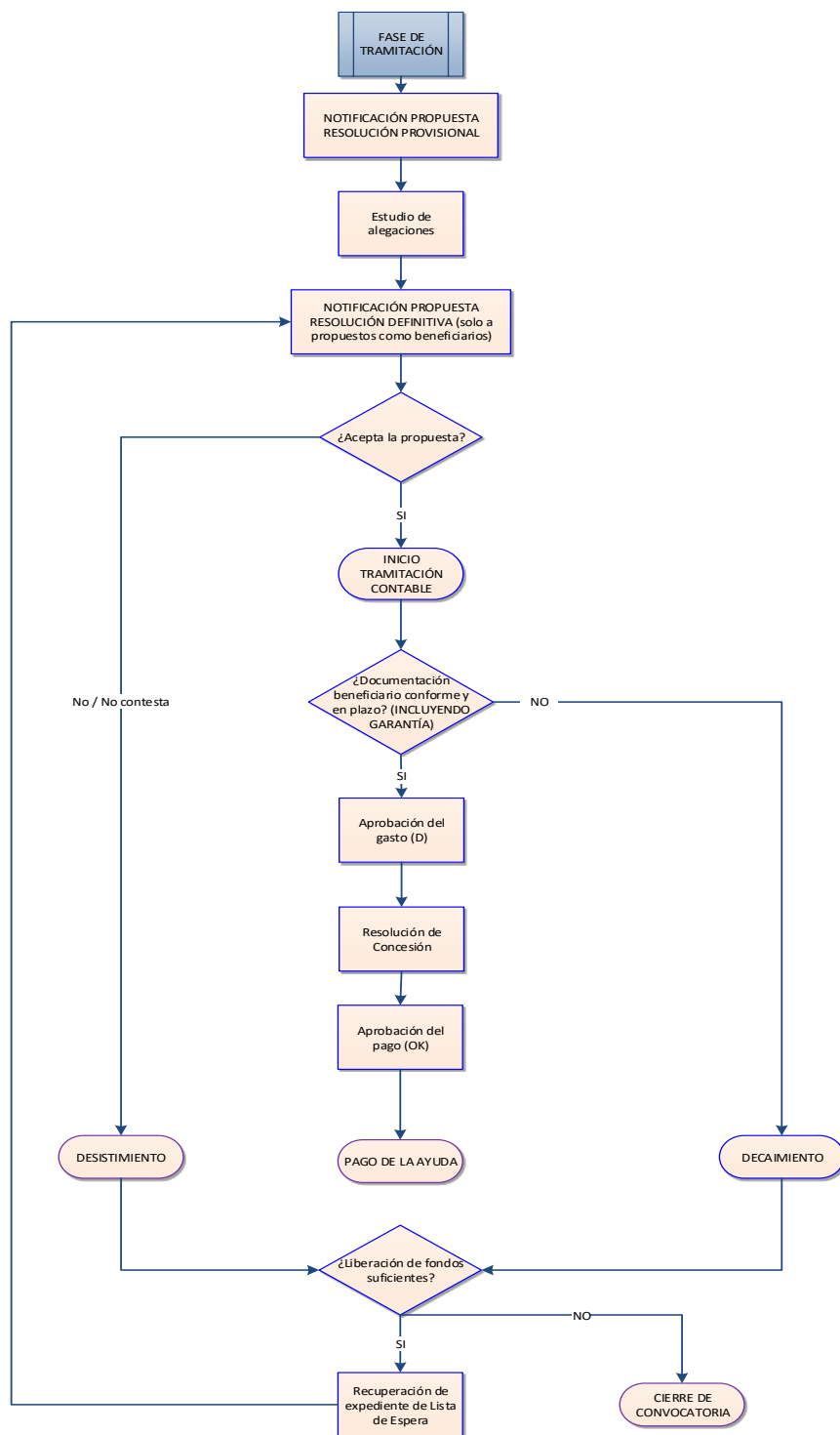


Fig.1: Diagrama de flujo de la tramitación de expedientes propuestos.

## 5.2. Notificación de la Propuesta de Resolución Provisional y Alegaciones

Una vez efectuada la verificación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Portal de Ayudas junto con los listados de solicitudes estimadas provisionalmente, no estimadas provisionalmente y en lista de espera. En la propuesta de resolución provisional se recogerá el resultado de la comprobación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del proyecto y los importes a conceder en cada modalidad de ayuda.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el expediente electrónico a los interesados para que, en el **plazo de 10 días hábiles**, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Adicionalmente, se notificará individualmente a todas las entidades que hubiesen presentado una solicitud, la **Propuesta de Resolución Provisional**, siempre a través del Registro Electrónico. Además, se avisará de la publicación mediante mensajes de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a la Propuesta de Resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Al pulsar el botón “*Presentar Documentación*” que aparecerá en la pantalla de consulta del registro electrónico del expediente, se abrirá una nueva pantalla sobre la que podrá realizar los siguientes trámites:

- **Presentar alegaciones**, seleccionando el trámite “*Alegación a la Resolución Provisional*”. Las alegaciones deben presentarse como fichero utilizando los botones “Anexar Fichero” y después “Enviar”.
- **Realizar otras peticiones**: desistir (ver apartado 6.4. *Desistimientos o decaimientos en la fase de Instrucción*), presentar documentación adicional (documentos que se explican en este mismo apartado), o comunicar cambios en datos básicos del expediente (domicilio social, etc).

### CASO DE REPRESENTACIÓN MANCOMUNADA

En caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, la persona que firme el envío telemático debe ser el representante que se consignó en primer lugar en la solicitud.

Toda la documentación aportada deberá enviarse de forma telemática a través del registro electrónico del Ministerio ( <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>).

**IMPORTANTE:** La notificación de la Propuesta de Resolución Provisional de financiación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

**IMPORTANTE:** aunque no es obligatorio, es recomendable, para aquellas empresas que hayan sido provisionalmente estimadas y para las que estén en lista de espera, comenzar en esta fase las gestiones previas a la Resolución de Concesión de la ayuda:

1. Constitución de las garantías a las que se refiere el artículo decimocuarto de la orden de convocatoria;

2. Dictamen favorable y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el “Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de ‘no causar un perjuicio significativo al medioambiente’ (Informe DNSH)” (RDE-31), o entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que el proyecto presentado cumple con dicho principio.

La falta de constitución de la garantía o la no presentación del resguardo de constitución ante la Caja General de Depósitos, correspondiente a cualquier parte de la ayuda propuesta, o bien la no presentación del Informe DNSH favorable en el plazo establecido para ello tendrá como efecto la consideración de la entidad solicitante como desistida de la solicitud.

3. En el caso de importes de ayuda superiores a 30.000 euros, para poder ser beneficiario será necesario presentar, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la Propuesta de Resolución Definitiva, la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de la manera en que se especifica en el apartado siguiente.

### 5.3. Notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva a las solicitudes estimadas: aceptación, garantías, dictamen DNSH y acreditación del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la ley 3/2004.

**Solamente** para las solicitudes estimadas<sup>5</sup> se formulará la propuesta de resolución definitiva que proceda, debidamente motivada, que se comunicará individualmente a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Una vez estudiadas las alegaciones, se formulará **propuesta de resolución definitiva** a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios que deberán comunicar su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta en el **plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta notificación**, a través del registro electrónico del Ministerio de Industria y Turismo, (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>).

En **ausencia de respuesta** en dicho plazo a la propuesta de resolución definitiva, se entenderá que el interesado **renuncia a la financiación** propuesta **y se tendrá por desistida la solicitud afectada**.

La aceptación a la ayuda implicará:

- a) La aceptación del beneficiario a su participación en el grupo de trabajo que se pudiera crear tras la resolución de concesión, según se establece en el artículo 37 de la orden de bases.
- b) El consentimiento de la cesión de datos entre Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea, y en cumplimiento del artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el compromiso correspondiente en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

El modelo de aceptación se descargará en formato no editable y deberá remitirse exclusivamente a través del registro electrónico **firmado electrónicamente con certificado electrónico cualificado, en formato .xsig y utilizando exclusivamente la aplicación Autofirm@**.

Junto con la aceptación se deberán aportar los siguientes documentos:

---

<sup>5</sup> Aquellas solicitudes que hubieran superado los umbrales de puntuación, pero se hubieran quedado en Lista de Espera, no recibirán Propuesta de Resolución Definitiva. Sólo se emitiría Propuesta de Resolución Definitiva en el caso de que se produjeran desistimientos entre las solicitudes inicialmente estimadas y, por tanto, la dotación presupuestaria fuera suficiente para incluir a la solicitud en la lista de espera.

- Anexo "**Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)**",
- Anexo "**Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**" El modelo de declaración
- Inscripción en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo Equivalente. **Solo se aceptará el "Certificado de situación censal", disponible para su descarga en:**  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>)

Los modelos de las declaraciones requeridas estarán disponibles para su descarga desde el Portal de Ayudas.

La comunicación de esta propuesta de Resolución Definitiva dará inicio a los siguientes plazos:

- **Aceptación de la propuesta definitiva: diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta notificación**
- **Presentación de garantías:** Ver apartado 7.
- **Presentación del Informe DNSH:** Para ser beneficiario, deberá presentar en un plazo improrrogable 15 días hábiles desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el expediente electrónico, el dictamen favorable y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el "Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medioambiente" (DNSH)" (RDE-31) o por una entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que el proyecto cumple con dicho principio, según se establece en el artículo 28.4 de la ICT/736/2023, de 5 de julio modificada por la Orden ICT/791/2023, de 13 de julio.
- **Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago según lo establecido en la ley 3/2004, para ayudas superiores a 30.000 euros:** para importes nominales de ayuda (préstamo + subvención) superiores a 30.000 euros, para poder ser beneficiario será necesario presentar, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la Propuesta de Resolución Definitiva, la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha acreditación se realizará como sigue:
  - o Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también

acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación;

Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

- 1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.  
Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
- 2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.
- A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

**MUY IMPORTANTE:** una vez recibida la notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva, deberá realizar el trámite de **ACEPTACIÓN** de la propuesta en un plazo de 10 días.

Recuerde que **si no realiza el trámite de ACEPTACIÓN** en el plazo establecido para ello (10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación), se le tendrá por **desistido de su solicitud**. Igualmente, la no presentación del dictamen y del **informe DNSH**, del **resguardo de constitución de garantías** correspondiente a cualquier parte de la ayuda propuesta **o de la acreditación de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, en el plazo de 15 días hábiles** establecido para ello, tendrá como efecto la consideración de la entidad solicitante como desistida de la solicitud.

Podrá **acceder** a la Propuesta de Resolución Definitiva a través de la sede electrónica:  
<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Al pulsar el botón “*Presentar Documentación*” que aparece en la pantalla de consulta del registro electrónico del expediente, aparecerá una nueva pantalla sobre la que podrá realizar los siguientes trámites:

- **Aceptar la financiación propuesta**, seleccionando el trámite “*Aceptación de la Propuesta de Resolución Definitiva*”. Esto implica aceptar el *contenido íntegro* de las condiciones de la propuesta.
- **No aceptar la financiación propuesta**, seleccionando el trámite “*Desistimiento de la Propuesta de Resolución Definitiva*”. Se entenderá que desiste de la solicitud.
- **Presentar la garantía**: seleccionando el trámite “Presentar garantía”.
- **Presentar el Informe DNSH**;
- **Acreditar**, para ayudas superiores a 30.000 euros, **el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la ley 3/2004**;
- **Actualizar las condiciones**, en su caso, **para ser beneficiario**;
- **Realizar otras peticiones**: comunicar cambios en datos básicos del expediente (domicilio social, etc).

**IMPORTANTE:** Junto con la **Aceptación** de la propuesta de Resolución Definitiva se están realizando las siguientes declaraciones:

- Declaración **responsable** de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Declaración **responsable** de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Aceptación de cesión y tratamiento de datos a otras administraciones en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) y de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), en cumplimiento de lo establecido en la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, según el modelo del anexo V de la convocatoria.

#### CASO DE REPRESENTACIÓN MANCOMUNADA

En caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, la persona que firme el envío telemático debe ser el representante que se consignó en primer lugar en la solicitud.

Además, se deberá descargar el archivo **“ACEPTACIÓN DE FINANCIACIÓN PARA REPRESENTANTES MANCOMUNADOS”** de la Propuesta de Resolución, que deberá ser firmado electrónicamente por todos los representantes mancomunados generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, y enviar en el mismo **plazo de 10 días hábiles** (utilizando el botón **“Anexar Fichero”** que aparece en la pantalla **“Aceptación de Financiación Propuesta”**) el archivo generado con dicha aplicación.

**IMPORTANTE:** La notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva de financiación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

#### 5.4. Expedientes no estimados provisionalmente (lista de espera)

La **lista de proyectos no estimados provisionalmente** está formada por los proyectos que, aunque cumplen los requisitos y superan los umbrales mínimos previstos en los criterios de elegibilidad de la convocatoria, no han sido estimados por insuficiencia de fondos presupuestarios. Una vez tramitados los decaimientos y desistimientos que se produzcan, y a la vista de los fondos que se liberen, se podrán recuperar, por estricto orden de presentación de la solicitud, proyectos de esta lista hasta que se agoten los fondos liberados.

**IMPORTANTE:** En cualquier momento del procedimiento, si el Órgano Instructor detectara que ha variado el cumplimiento de las condiciones necesarias para ser beneficiario, podrá requerir a los solicitantes la acreditación de las mismas para que en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25.5 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio. En caso de no responder al requerimiento, no aportar la información requerida o hacerlo fuera de plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud.

## 6. FASE DE RESOLUCIÓN

### 6.1. Resolución de Concesión

Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de 15 días hábiles, que será motivada y pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta resolución constará de 4 relaciones:

- Solicitudes con financiación concedida.
- Solicitudes desestimadas.
- Solicitudes decaídas.
- Solicitudes desistidas.

### 6.2. Notificación de la Resolución de Concesión

Las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento de concesión de ayuda **se comunicarán** individualmente a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico. También se publicarán en el Portal de ayudas y la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo y cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud. Asimismo, la ayuda concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá **acceder** a la Resolución de Concesión a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

**MUY IMPORTANTE:** Consulte el Apartado 8 de la presente Guía de Procedimiento para conocer los requisitos efectivos para poder cobrar la financiación.

Sobre esta página podrá solicitar<sup>6</sup>:

- La modificación de la Resolución de Concesión (apartado 9).
- La renuncia a la financiación concedida (apartado 6.5.).

---

<sup>6</sup> No olvide que, en caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, el firmante electrónico será uno de los acreditados en las escrituras correspondientes. Además, deberá adjuntarse en el envío un archivo generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, firmado por todos los representantes mancomunados. Consulte el Apartado 2.1.

### 6.3. Notificación de la Resolución Denegatoria

La notificación de la Resolución Desestimatoria (o denegatoria) **se comunicará** individualmente a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a la Resolución Desestimatoria a través de la sede electrónica:  
<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

### 6.4. Desistimientos o decaimientos en la fase de Instrucción

En cualquier momento de la instrucción<sup>7</sup>, el beneficiario podrá desistir de la financiación mediante la no aceptación de la propuesta de resolución así como mediante la no presentación de la garantía correspondiente en el plazo establecido para ello, según lo indicado en el apartado 5.2). En ese caso se formulará Resolución de Desistimiento Expreso en la fase de Instrucción, que se comunicará a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Si no se presenta en tiempo y forma la documentación requerida tras la propuesta de resolución, se entenderá decaída su solicitud, y se formulará Resolución de Decaimiento. Este, se **comunicará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a estas resoluciones a través de la sede electrónica:  
<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

### 6.5. Renuncias

En cualquier momento y siempre después de publicada la Resolución de Concesión, el beneficiario podrá renunciar a la financiación concedida, que se hará presentando solicitud con firma electrónica a través de la sede electrónica:  
<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico> . Desde este realizará el envío de un

---

<sup>7</sup> Se denomina instrucción al periodo que media entre la notificación de la propuesta de resolución y la firma de la Resolución de Concesión.

documento anexo que motiva la renuncia<sup>8</sup>. **La renuncia implica la no realización del proyecto y por tanto conllevará el cobro de intereses de demora desde el día que se abonó la ayuda hasta el acuerdo de renuncia.** (Si desea devolver la ayuda, pero sí va a realizar el proyecto debe solicitar una devolución voluntaria (apartado [17. INGRESOS Y DEVOLUCIONES](#)), y no una renuncia).

En ese caso se formulará Resolución de Reintegro por Renuncia, que **se notificará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la notificación mediante mensaje de correo electrónico a la dirección consignada en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a la notificación de Resolución de reintegro por renuncia a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> ó <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

---

<sup>8</sup> No olvide que, en caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, el firmante electrónico será uno de los acreditados en las escrituras correspondientes. Además, el documento de Renuncia enviado, será un archivo generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, firmado por todos los representantes mancomunados. Consulte el Apartado 2.1. de esta Guía.

## 7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

### 7.1. Constitución de garantías

Cada entidad propuesta como beneficiaria deberá constituir las garantías correspondientes a disposición del órgano concedente **en la Caja General de Depósitos (CGD) o en sus sucursales** encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en las modalidades y con las características y requisitos que se determinen en las convocatorias de los establecidos en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto.

Se exigirá la constitución y la presentación del resguardo de constitución de garantía antes de la resolución de concesión de la ayuda, estableciéndose un plazo de **quince días hábiles** para la constitución de la garantía y la presentación del resguardo correspondiente desde la notificación de su requerimiento, tanto para el préstamo como para la subvención propuesta, en su caso. La falta de constitución de las garantías y de acreditación de dicha constitución ante el órgano competente, en el plazo establecido para ello, tendrá como efecto la consideración del solicitante como **desistido de la solicitud**.

**IMPORTANTE:** Cuando las ayudas propuestas **combinen préstamo y subvención**, deberán presentarse **resguardos** de constitución de garantías **separados** para cada modalidad de ayuda.

El importe de **la garantía** a constituir para cada modalidad de ayuda se determinará en base a la calificación financiera de la entidad solicitante, calculada en el momento de la solicitud de conformidad con la metodología establecida en el anexo V de la orden de convocatoria. En concreto:

El importe de la garantía a constituir correspondiente a la parte de ayuda propuesta en forma de subvención será:

- del 80% de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera satisfactoria;
- del 70% de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera buena;
- del 60% de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera excelente;

El importe de la garantía a constituir correspondiente a la parte de ayuda propuesta en forma de préstamo será:

- del 20% de la ayuda propuesta en forma de préstamo para entidades con calificación financiera satisfactoria;

- del 15% de la ayuda propuesta en forma de préstamo para entidades con calificación financiera buena;
- del 10% de la ayuda propuesta en forma de préstamo para entidades con calificación financiera excelente;

**MUY IMPORTANTE:** La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías en el plazo establecido para ello, tendrá como efecto la consideración del solicitante como desistido de la solicitud.

Los avales que se presenten en la Caja General de Depósitos deberán seguir fielmente el modelo del Anexo I de la presente Guía de Procedimiento, que a su vez es el modelo oficial establecido por la CGD. Asimismo, **no podrán contener ningún tipo de cláusula suspensiva** que condicione la validez del aval.

Los modelos de aval, tanto para la modalidad de préstamo como de subvención se encuentran disponibles en el Portal de Ayudas dentro la sección de Propuesta de Resolución Provisional en el siguiente enlace: [Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo \(mintur.gob.es\)](https://mintur.gob.es)

## 7.2. Liberación de garantías

Las garantías **se liberarán**, con carácter general, una vez tenga lugar la **acreditación de que se haya realizado la actividad objeto de la ayuda**, según establece el artículo 50.4 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio (BOE 07/07/2023), modificada por la Orden ICT/791/2023, de 13 de julio (BOE de 15/7/2023), y se haya realizado el ingreso del reintegro que proceda en su caso.

No obstante, en caso de entidades cuya calificación financiera sea **«Satisfactoria»**, una vez acreditada la realización de la actividad objeto de la ayuda y realizado el ingreso del reintegro que proceda, se liberará la garantía correspondiente a la parte de ayuda concedida en forma de subvención y se exigirá el mantenimiento de la garantía correspondiente a la ayuda en forma de préstamo hasta la devolución total de éste, liberándose por tramos según se produzcan los reembolsos de principal, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en la normativa de la Caja General de Depósitos.

Las garantías se incautarán cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en la orden de bases, y en especial de lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33, así como en la resolución de concesión.

Asimismo, en el caso de que se constituyan garantías financieras, se producirá la incautación por el impago de cuotas de principal.

Tiene toda la información sobre el funcionamiento de la Caja General de Depósitos (CGD), así como oficinas y datos de contacto en la siguiente dirección Web: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/caja-general-de-depositos>.

**MUY IMPORTANTE:** Recuerde que **ha de presentar el Resguardo de Constitución de Garantías en la CGD**, no el modelo de Aval del anexo I o cualquier otro documento, aunque sea de una entidad financiera.

En el Resguardo de constitución de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, dentro del apartado NORMA/S QUE IMPONEN CONSTITUIR ESTA GARANTÍA, debe aparecer la referencia: **Ley 38/2003, General de Subvenciones**.

En el caso de que desee sustituir una garantía o comunicar cualquier otra incidencia respecto de las garantías constituidas, debe comunicarlo mediante el trámite "Comunicación sobre garantías presentadas" disponible a través del registro electrónico.

## 8. PAGO DE LA AYUDA

El pago se ordenará una vez dictada la resolución de concesión y según lo dispuesto en el artículo 29 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, modificada por la Orden ICT/791/2023, de 13 de julio.

En los casos en los que en la Resolución de Concesión estableciese que la ayuda a percibir fuera una combinación de las dos modalidades contempladas en esta convocatoria, préstamo reembolsable y subvención, el pago anticipado de los importes correspondientes a cada modalidad tendrá lugar de forma separada e independiente y se realizará en un solo pago anticipado para cada tipo de ayuda (préstamo y subvención).

**MUY IMPORTANTE:** Aunque el procedimiento esté resuelto, no se podrá cobrar la financiación si:

- No se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- No se ha realizado el Alta o Modificación de Datos Bancarios en el Tesoro Público.
- Se incumple cualquiera de las condiciones para obtener la condición de beneficiario según la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Si no consta la situación del beneficiario respecto a estas obligaciones, se le requerirá para que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Los pagos de las obligaciones de la Administración General del Estado se realizarán con carácter general en el año de concesión de la financiación, a través de la Caja pagadora de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Éstos se realizan mediante transferencia bancaria. Para ello es **imprescindible** que los beneficiarios de esos pagos, es decir, los acreedores de la Administración General del Estado, comuniquen sus datos bancarios al Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (<http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>).

### Alta o Modificación de Cuentas Bancarias

La comunicación de los cuentas bancarias se efectuará siguiendo las instrucciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (<http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>). **Si hay más de una cuenta** bancaria dada de alta, **deberán comunicarnos el número de la cuenta** en la que se quiere recibir la financiación.

### **Modificación de Datos Identificativos (antes de haber cobrado la financiación)**

Cualquier cambio en los datos identificativos del beneficiario debe ser comunicado inmediatamente tanto a la Dirección General de Programas Industriales como a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

La comunicación de la modificación de los datos identificativos se efectuará mediante la *SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS IDENTIFICATIVOS* (Anexo 1 de la Orden de Presidencia 1576/2002, de 19 de junio, que regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado). Consulte la página Web de Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>

## 9. AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS

En el artículo 12.9.d) de la Orden ICT/736/2023 se establece que en el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas a las entidades beneficiarias, entendiéndose éstas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Podrá aportar la solicitud de autorización de operaciones vinculadas a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Para ello deberán utilizar el modelo de declaración de operaciones vinculadas proporcionado en el portal de ayudas y que deberá ser firmado electrónicamente (mediante la aplicación Autofirm@) por un representante de la entidad que cuente con la capacidad suficiente para realizar dicha declaración, en la que se deberán identificar claramente a qué conceptos de los aprobados en la Resolución de Concesión se refiere la operación vinculada.

Junto a esta declaración deberán presentarse:

- **Factura/pedido** con la entidad vinculada que se pretende realizar.
- **Dos presupuestos alternativos** al seleccionado, con empresas que no tengan vinculación alguna con la entidad, y que correspondan a los mismos conceptos incluidos en el gasto/inversión realizado con una entidad vinculada.
- Alternativamente a la presentación de dos presupuestos alternativos podrá presentarse **tasación** realizada por experto independiente debidamente colegiado, que demuestre que el gasto/inversión realizado con una entidad vinculada se realiza de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

En caso de incluirse una tasación, esta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Debe estar firmada por un técnico competente colegiado, que declare expresamente que no tiene vinculación alguna con la empresa, entendiéndose la vinculación como se define en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Debe establecer claramente el valor de mercado de cada bien tasado, en el momento en que dicho bien fue adquirido.
- Debe indicarse y describirse el método utilizado para calcular el valor de mercado del bien, siendo algunos de los métodos más empleados el método de comparación, el método de capitalización o el método de coste.

Después de analizar la declaración presentada, se comunicará a través del Registro Electrónico la autorización o no de las operaciones declaradas.

El interesado podrá acceder a la solicitud de autorización de operaciones vinculadas, así como las comunicaciones de denegación o autorización a través de la sede electrónica:

<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

## 10. Autorización de subcontrataciones

Según establece el artículo 12.9.j de la Orden ICT/736/2023, respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá seguirse lo establecido en la citada Ley. Además, en caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda subcontrate una parte de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

Por tanto, podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

De acuerdo a estos artículos, cuando la actividad que se pretende subcontratar exceda el 20 por ciento del importe de la ayuda recibida y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Y que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de estos requisitos.

El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. Es decir, se considerará subcontratación únicamente en el caso de que las actividades contratadas pudieran ser ejecutadas por el beneficiario según su actividad social.

Podrá aportar la solicitud de autorización de subcontrataciones a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Para ello deberán utilizar el modelo de “solicitud de autorización de subcontrataciones” proporcionado en el portal de ayudas y que deberá ser firmado electrónicamente (mediante la aplicación Autofirm@) por un representante de la entidad que cuente con la capacidad suficiente para realizar dicha declaración.

Junto a esta solicitud deberán presentarse una declaración sobre la previsión de mecanismos para que los subcontratistas cumplan con el principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” firmada electrónicamente. El modelo de esta declaración se encuentra en el portal de ayudas.

Después de analizar la solicitud presentada, se comunicará a través del Registro Electrónico la autorización o no de la subcontratación.

El beneficiario podrá acceder a la solicitud de autorización de subcontratación, así como las comunicaciones de denegación o autorización a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

## 11. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Según establece en el artículo 30 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup>, se podrá solicitar la **modificación de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias concretas**, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación (incluyendo la prórroga del plazo de ejecución de las inversiones financiadas) siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros, ni afecte al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo (al medio ambiente)».

Estas circunstancias deberán responder a alguna de las siguientes:

- a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

En el caso de modificaciones significativas, o en el caso de que el centro gestor lo considere necesario, podrá solicitarse, antes de la concesión de la modificación solicitada, un informe emitido por una entidad de certificación acreditada, que certifique que la modificación propuesta cumple con el principio de «no causar un perjuicio significativo (al medio ambiente)»

Por el contrario, **no podrán autorizarse modificaciones** que conlleven:

- a) Prórrogas del plazo de justificación de los proyectos que no respeten los límites establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o que comprometan los hitos establecidos por la Unión Europea en la CID. Asimismo, las prórrogas no podrán extender el plazo de ejecución más allá del 31 de diciembre de 2028.
- b) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la comprobación inicial, o que hubieran afectado a la determinación de la entidad beneficiaria. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto y reintegro del préstamo equivalente.

c) Reducciones del presupuesto financiable de un proyecto en un porcentaje igual o superior al 60% para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.

d) Dar autorización de nuevas condiciones a expedientes cuyos préstamos no estén al corriente de los pagos con el Ministerio o no cumplan sus obligaciones de presentación de cuentas en el Registro Mercantil.

e) Cambios en los proyectos que supongan el incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».

Se podrá **solicitar la modificación de resolución** desde la propia resolución hasta **3 meses antes de que finalice el plazo de ejecución** de la inversión inicialmente prevista en la Resolución de Concesión.

Podrá **solicitar** modificación de Resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.<sup>9</sup>

El envío electrónico de solicitud de modificación deberá incorporar al menos los 2 siguientes archivos electrónicos:

1. Una **memoria de motivación**, que expondrá de forma breve las razones de los cambios solicitados, justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución y cómo el cambio propuesto posibilita la mejora del cumplimiento. En el caso de solicitar una modificación del presupuesto y/o de las partidas financiables, se incluirá en dicha memoria, una tabla con los mismos conceptos que aparecen en la Resolución de concesión individual, añadiendo una nueva columna con las cifras que solicitan modificar.
2. Las **fichas de justificación de gastos** se encuentran disponibles en la página web del programa en el siguiente enlace: <https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas/PERTE-BAT/Concesion/2023/Paginas/PropResProvisional.aspx> y deberán incluir, a fecha lo más actual posible y desglosados por partidas, los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos) así como de los compromisos de gasto realizados (pedidos en firme, contratos). Se deberá aportar acreditación de los compromisos contraídos, no siendo necesarias las facturas en sí.

Si después de analizar la solicitud presentada, se autoriza la **Modificación de la Resolución de Concesión, se comunicará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la

---

<sup>9</sup> No olvide que, en caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, el firmante electrónico será uno de los acreditados en las escrituras correspondientes. Además, el documento de solicitud de modificación de la Resolución de Concesión enviado, será un archivo generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, firmado por todos los representantes mancomunados.

publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Del mismo modo, si el cambio propuesto no requiere de dicha modificación por enmarcarse en alguna de las categorías del artículo 30.5 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup>, o si no se acepta la modificación de la Resolución, **se comunicará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a la Modificación de Resolución de Concesión, así como las comunicaciones de denegación de modificación o autorización sin necesidad de modificación de resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

## 12. SUBROGACIONES

En general, no se podrá subrogar un proyecto financiado bajo este programa a otra entidad. No obstante, en casos excepcionales (por ejemplo, en casos de fusiones y absorciones o de escisiones de empresas, etc), podrá solicitarse, después de la Resolución de Concesión, la subrogación de un proyecto para que otra entidad se haga cargo del mismo, asumiendo con ello todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión

Para ello, el beneficiario deberá enviar a través del Registro Electrónico la documentación requerida para cada expediente. La solicitud será estudiada y se **requerirá la aprobación expresa del órgano concedente**.

En el caso de que la resolución conllevará la constitución de garantías, será necesario el cambio de éstas a favor de la nueva entidad, o bien un certificado del garante que certifique la vigencia de la garantía con la nueva entidad beneficiaria

La solicitud puede realizarse a través del registro electrónico, <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>, presentando la documentación necesaria junto con la Solicitud de Subrogación, a la que se puede acceder según el siguiente enlace: [Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo \(mintur.gob.es\)](https://portal.deAyudasdelMinisteriodeIndustriaYTurismo(mintur.gob.es))

La solicitud de subrogación deberá estar firmada electrónicamente por parte de los representantes legales de las entidades subrogante y subrogada, con la aplicación AutoFirma disponible en el siguiente enlace: <https://sede.serviciosmin.gob.es/firmaelectronica>

En el caso de que la solicitud de subrogación afecte a varios proyectos de la misma entidad, únicamente será necesario presentar la documentación requerida adjuntándola al expediente

aprobado en la anualidad más reciente o, si existieran varios proyectos en la última anualidad, al expediente de numeración más alta.

Deberá indicarse en el formulario de solicitud el título y el número de expediente de todos los proyectos incluidos en la solicitud de subrogación.

El envío de la documentación requerida para la solicitud de subrogación deberá realizarse exclusivamente por vía telemática e incorporar los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de subrogación firmado por los representantes legales de la empresa subrogante y subrogada: el formulario puede descargarse desde el enlace correspondiente en la página web [Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo \(mintur.gob.es\)](https://portal.mitur.gob.es);
- Datos de la entidad subrogada: deberá remitirse el formulario que se puede descargar desde la web [Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo \(mintur.gob.es\)](https://portal.mitur.gob.es)
- Escritura de fusión o escisión debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso, escritura de acuerdo de subrogación entre las partes elevada a público ante notario;
- Escritura de constitución de la entidad subrogada (si procede), así como cualquier modificación estatutaria que sea relevante para la subrogación;
- Acreditación válida del poder del representante de la entidad subrogante y de la entidad subrogada;
- En caso que el proyecto esté en fase de ejecución durante el plazo establecido en la resolución de concesión, memoria técnica de la subrogación, en relación con las inversiones comprometidas y el cumplimiento de condiciones derivadas de la Resolución de Concesión. En la página web [Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo \(mintur.gob.es\)](https://portal.mitur.gob.es) podrá descargarse un modelo de memoria técnica a presentar;
- Certificación de estar al corriente obligaciones frente a la Hacienda Pública y de la Seguridad Social de la entidad subrogada (no es válida sólo la declaración responsable de no tener trabajadores a cargo);
- Declaración responsable firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad subrogada, en el sentido que no concurra, en la persona jurídica que pretende subrogarse en los derechos y en las obligaciones de la prestataria, causa alguna de las que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención acreditando la no concurrencia de las circunstancias incluidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. El modelo de declaración podrá descargarse a través del enlace correspondiente en la página web [Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo \(mintur.gob.es\)](https://portal.mitur.gob.es);
- En el caso de importes de ayuda superiores a 30.000 euros será necesario presentar la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Calificación financiera internacional (rating), o, en su caso, cuentas anuales de la entidad subrogada lo más actual posible (inscritas en el Registro Mercantil) así como el informe de auditoría de las mismas en caso de estar obligada a auditar cuentas, o bien cualquier documentación que acredite la solvencia de la entidad subrogada, cumpliendo con las condiciones de la entidad subrogante al momento de presentar la solicitud;
- En el supuesto de pertenencia a un grupo empresarial y en el caso de que la entidad consolide cuentas con dicho grupo, deberá presentar:
  - a. Si dispone de ella, calificación financiera internacional (rating) de la matriz acreditable mediante documento certificativo emitido por un tercero de dicha calificación.
  - b. En caso de no disponer de la misma, deberá aportar las cuentas consolidadas del grupo del ejercicio último cerrado y los informes de auditoría (o los últimos disponibles).
- Si la entidad subrogante ha presentado garantías bancarias, habrá que tener en cuenta:
  - a. Si la subrogación es debida a operaciones de fusión por absorción o escisión con liquidación de patrimonio, podrá presentar un certificado del garante, en el que se confirme que se conoce del proceso de fusión o escisión y que siguen vigentes las garantías constituidas en relación con la entidad subrogada, y haciendo referencia al expediente en cuestión.
  - b. En otro caso aportársela entidad subrogada deberá aportar un resguardo de garantía por el importe de remanente de la garantía de la entidad subrogante.
- Acreditación, para la entidad subrogada, del cumplimiento de los plazos de pago según lo establecido en la Ley 3/2004 (para ayudas superiores a 30.000 euros): esta acreditación se deberá realizar de la forma indicada en la sección 5.3 de la presente Guía.

**IMPORTANTE:** La solicitud de subrogación deberá realizarse a partir de la inscripción o elevación a público ante notario autorizado (en los casos que así se establezca), de las escrituras objeto de la subrogación.

En caso que falte alguna documentación, se requerirá mediante Requerimiento de Presentación de Documentación de Subrogaciones a través del Registro Electrónico.

Si después de analizar la solicitud presentada, se autoriza la subrogación, se comunicará a través del Registro Electrónico y se emitirá la Resolución de Subrogación de Proyecto. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el Apartado correspondiente del cuestionario electrónico.

Alternativamente, si no se aceptase la solicitud de subrogación, se comunicará a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el Apartado correspondiente del cuestionario electrónico.

La Resolución de Autorización de Subrogación de Proyecto así como las comunicaciones de denegación de modificación o autorización serán accesibles a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

## 13. REFINANCIACION DE LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS

Tal y como se establece en el artículo 35 y 61 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup>

1. Los beneficiarios de concesiones de ayudas en forma de préstamos reembolsables en el marco de esta convocatoria, podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización del préstamo cuando concurren causas económicas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que no fuesen previsibles con anterioridad.

La solicitud se realizará **al menos tres meses antes del primer vencimiento** del préstamo que se quiere modificar, a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>) y deberá ser resuelta de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión. El plazo para la resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

2. La solicitud deberá incorporar:

a) Una **memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al calendario de pagos vigente**. Esta justificación deberá incluir una explicación cualitativa y cuantitativa de las causas que han generado la situación a que se refiere el apartado 1, una valoración económica y financiera, las cuentas anuales del ejercicio anterior a la solicitud, así como un balance y cuenta de pérdidas y ganancias provisionales justo antes de que se produjese la situación que motivan la solicitud, y un plan de actuación para paliar esos efectos.

b) En el caso de que el plazo de realización de **las inversiones no hubiera finalizado**, deberá incluirse una **memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas**. Se incluirá una tabla con los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos), así como de los compromisos de gasto realizados, todo ello debidamente acreditado.

c) Una declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus **obligaciones tributarias y con la seguridad social**, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

d) El detalle de la modificación del cuadro solicitada.

3. **No podrán autorizarse modificaciones** del calendario en los siguientes casos:

- a) Que no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.
- b) Que la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- c) Que la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o deudas por reembolso de préstamos con la Administración.
- d) Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
- e) Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.
- f) Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.

4. Las modificaciones del cuadro de amortización podrán consistir en:

- a) Aumento del plazo máximo de amortización.
- b) Aumento del plazo máximo de carencia, si aún no se hubiera producido vencimiento de alguna cuota de principal.
- c) Otras modificaciones que cumplan con lo establecido en el artículo 35.5 de la orden de bases.

| Línea de Actuación                                                                    |                    | Plazo inicial | Ampliación máxima                                                    | Plazo ampliado |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------|----------------|
| <u>Ayudas para producción de baterías del vehículo eléctrico dentro del PERTE VEC</u> | Plazo amortización | 10            | 5 años<br>(periodo de carencia (máx.4)+plazo amortización ≤ 15 años) | 15 años        |
|                                                                                       | Periodo carencia   | 3             | 1 año<br>máximo 4 años                                               | 4 años         |

**IMPORTANTE:** las modificaciones de los cuadros de amortización no podrán dar lugar a plazos de amortización total del préstamo de más de **quince años**, ni a plazos de carencia de más de **cuatro años**.

5. Las **modificaciones que se concedan** se realizarán de forma que se **respeten los mismos niveles máximos de intensidad de ayuda y mismos niveles de riesgo** que en el momento de la concesión. La ayuda equivalente se calculará en el momento de la concesión de la modificación del cuadro de amortización. Para ello podrán realizarse modificaciones del tipo de interés y/o de las garantías asociadas a los préstamos.

6. Una vez estudiada la solicitud, se notificará una propuesta de modificación del calendario de reembolso para que, **en el plazo de diez días hábiles**, el solicitante acepte la propuesta o presente las alegaciones que estime oportunas. En el caso de que se presenten alegaciones, se notificará una segunda y definitiva propuesta de modificación de calendario de reembolsos, la cual solo podrá ser aceptada o rechazada por el beneficiario, sin perjuicio de que éste pueda presentar una nueva solicitud de refinanciación.

7. La presentación de una solicitud de refinanciación **no supone la suspensión de los vencimientos de los préstamos**. Si se produjera el vencimiento de alguna cuota antes de dictarse la resolución de modificación del calendario de reembolsos, ésta seguirá el procedimiento recaudatorio habitual establecido.

## 14. FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

Tal y como se establece en el artículo 13 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup>, serán financiables las inversiones y gastos realizados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y podrá extenderse, o bien hasta cuarenta meses contados desde la fecha de resolución de la concesión; o bien hasta sesenta meses desde la misma fecha. Cada entidad solicitante deberá indicar explícitamente en su solicitud el plazo de realización de su plan de inversiones.

La modificación del plazo de ejecución de las inversiones estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de bases el apartado 9 de esta guía.

Desde la fecha de Resolución de Concesión y hasta dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de las inversiones, los beneficiarios de financiación bajo este programa tendrán a su disposición el servicio de asesoramiento **Financia\_Industria\_Seguimiento**.

Este servicio tiene como objetivo ayudar a los beneficiarios a alcanzar el mayor grado de cumplimiento posible con el presupuesto inicialmente comprometido y así asegurar el éxito en la realización de su proyecto. Para ello, aproximadamente a mitad del periodo de ejecución, se requerirá a todos los beneficiarios de los programas de financiación gestionados directamente por la DGIPYME, el estado de ejecución de sus inversiones. Concretamente, se pedirá la remisión de las fichas de comprobación de inversiones cumplimentadas a fecha real. El modelo de dichas fichas puede descargarse desde la web ( Financia Industria Seguimiento (plataformapyme.es)..

En base al mismo y atendiendo al cronograma de ejecución presentado en la memoria de solicitud, se valorarán las posibilidades de cumplimiento con el presupuesto comprometido en la Resolución de Concesión y, en aquellos casos en los que la capacidad de cumplimiento total con el gasto comprometido no estuviera garantizada, se contactará a las entidades para resolver las potenciales consultas y proporcionar el asesoramiento necesario para buscar soluciones alternativas que permitan llegar al máximo porcentaje de cumplimiento posible.

Adicionalmente, cualquier entidad beneficiaria puede **acceder a este servicio voluntariamente** y **solicitar asesoramiento personalizado** en los casos en los que prevean dificultades para cumplir con los compromisos adquiridos en la Resolución de Concesión, ya sea por retrasos en la ejecución o por alteraciones sobre el proyecto inicialmente previsto.

Para solicitar este asesoramiento se deberá enviar un correo electrónico a la dirección [financia\\_industria@mintur.es](mailto:financia_industria@mintur.es) o solicitarlo a través de la aplicación (con certificado electrónico) disponible en [https://industria.serviciosmin.gob.es/DGIPYME\\_Asesoramiento](https://industria.serviciosmin.gob.es/DGIPYME_Asesoramiento)

## 15. JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES

El beneficiario debe presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en los **tres meses** siguientes a la finalización de la actuación, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir. La justificación de la realización del proyecto (cuenta justificativa) se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la **Guía de Justificación** que estará disponible en la correspondiente sección del Portal de Ayudas de esta convocatoria : [Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo \(mintur.gob.es\)](https://portaldeayudas.mintur.gob.es)

### 15.1. Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa

En cumplimiento del Artículo 70.3 del RD 887/2006 (Reglamento de la Ley General de subvenciones), para aquellos expedientes que no realicen la presentación de cuenta justificativa en el plazo establecido en la Resolución de Concesión (o Resolución de Modificación), se **notificará Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.**

Podrá **acceder** a la **notificación** de Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Para contestar a dicho requerimiento deberá seguir las instrucciones de la **Guía de Justificación** disponible en la página Web del programa.

### 15.2. Verificación Técnico-Económica, Visita de Comprobación de Inversiones y Certificación Acreditativa de la Ejecución del Proyecto

Este apartado se desarrollará en la Guía de Justificación.

## 16. REINTEGROS

Con independencia de la causa que determina el reintegro, la forma de recepción de la carta de pago, el pago y su notificación se explica a continuación:

1. **Envío de la carta de pago** para la liquidación (modelo 069 de Ingresos no Tributarios): junto a la notificación electrónica de la resolución de reintegro, que tiene el efecto de notificación de liquidación de la deuda, se enviará la carta de pago ya cumplimentada (modelo 069 de ingresos no tributarios).
2. **El pago** podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Sede Electrónica" de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) en el apartado "Pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito, por el importe que aparece en la resolución de reintegro, y en el plazo fijado por el Reglamento de Recaudación, que obedece a la aplicación de los criterios siguientes:
  - a. si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.
  - b. si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.
  - c. si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

El artículo 33 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup> establece que el **incumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Orden** y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la financiación o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento (artículo 37 de la ley 38/2003 General de Subvenciones).

En concreto se considerará incumplimiento de los requisitos establecidos en dicha orden, y generará el correspondiente reintegro y el derecho a incautar garantías ante impago del beneficiario en caso de que estas estén efectivas, cualquiera de los siguientes casos:

- a) La **no satisfacción de dos cuotas consecutivas de amortización del principal** o de los intereses debidos en dos periodos consecutivos supondrá el vencimiento anticipado del préstamo.
- b) La **resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación** que pueda realizar el centro gestor desde el momento del pago de la ayuda hasta que se produzca el cierre

administrativo del expediente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Las **descapitalizaciones o las disminuciones de aportaciones de socios de la empresa beneficiaria**, durante los ejercicios correspondientes al año del pago del préstamo y los dos siguientes, que hagan que el préstamo concedido incumpla los límites establecidos en el artículo 16.1 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup>, exigiéndose el reintegro del exceso de préstamo concedido para cumplir con los citados límites de financiación.

d) La **obtención de la ayuda falseando** las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

e) el **incumplimiento total o parcial del objetivo**, de la actividad o del proyecto que fundamentan la concesión de la ayuda.

f) el **incumplimiento de la obligación de justificación** o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Orden de Bases.

g) El **incumplimiento**, para aquellos proyectos desarrollados en instalaciones reguladas en el momento de la concesión, por el comercio de derechos de emisiones según la definición del anexo III de la orden, **del objetivo de acreditar** que dicha instalación **emite gases de efecto invernadero por debajo** de los parámetros de referencia (benchmark) establecidos en el período 2021-2025 para la asignación gratuita.

## 16.1. Por Incumplimiento (Total o Parcial)

El artículo 34 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup> establece criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiables, de la obligación de justificación, o, en las instalaciones reguladas en el momento de la concesión por el comercio de derechos de emisiones, del objetivo de acreditar que dicha instalación emite gases de efecto invernadero por debajo de los parámetros de referencia (benchmark) establecidos en 2021 para la asignación gratuita, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la financiación, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al

reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización de la inversión financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 por ciento o superior.
4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
  - a. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión o para la determinación de condiciones específicas de la resolución de concesión.
  - b. Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.
  - c. La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.
  - d. En las instalaciones reguladas en el momento de la concesión por el comercio de derechos de emisiones, el incumplimiento del objetivo de acreditar que dicha instalación emite gases de efecto invernadero por debajo de los parámetros de referencia (benchmark) establecidos en el período 2021-2025 para la asignación gratuita.

El procedimiento de reintegro se iniciará con el acuerdo que deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada.

Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de 15 días hábiles.

El órgano concedente dictará la resolución del expediente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora.

Transcurrido el plazo, y si procede, se emitirá **Resolución de Reintegro Total o Parcial** donde se establecerá tanto las cantidades a reintegrar como los intereses de demora correspondientes (y los intereses financieros solo en el caso de reintegro total), calculados desde el momento del pago de la financiación hasta la fecha en la que se acuerda el reintegro. Esta notificación incluirá la carta de pago (modelo 069) que se menciona al inicio de este apartado.

Podrá **acceder** a la **notificación** de la Resolución de Reintegro a través de la sede electrónica:

<https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o  
<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Posteriormente, en el caso de que el reintegro sea parcial, se le **comunicará** el nuevo cuadro de amortización actualizado resultante a través del Registro Electrónico. Este cuadro establecerá las nuevas cuotas de pago, tanto de principal como de intereses financieros resultantes.

La figura siguiente describe el procedimiento de reintegro:

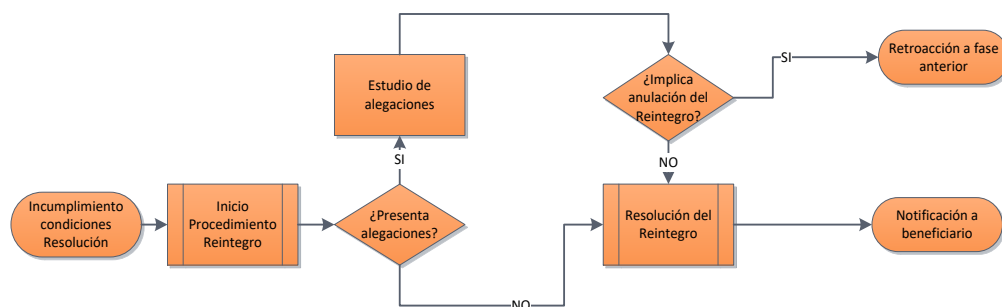


Fig.5: Procedimiento de Reintegro.

## 16.2. Por Renuncia

Para renunciar a la financiación (cuando la empresa no espere realizar las actuaciones objeto de financiación) siga las instrucciones del Apartado 6.5 de la presente Guía. Posteriormente, se formulará Resolución de Reintegro por Renuncia que **se notificará** a través del Registro Electrónico: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

En esta Resolución de Revocación Total por Renuncia se establecerá tanto la financiación a revocar como los intereses de demora y financieros correspondientes, calculados desde el momento del pago de la financiación hasta la fecha en la que se acuerda el reintegro.

## 17. INGRESOS Y DEVOLUCIONES

### 17.1. Ingresos voluntarios

Una vez recibida la financiación puede realizar en cualquier momento una devolución voluntaria, entendida como aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, antes de presentar la cuenta justificativa, deberá realizarse una devolución voluntaria por el importe correspondiente, cuando existan fondos no aplicados al objeto de la ayuda.

Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado.

Para ello, deberá informarnos de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe a través del trámite "Solicitud de Devolución Anticipada" que puede encontrar en su expediente electrónico (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico> ).

Posteriormente, se le **comunicará** la carta de pago (069) a través del Registro Electrónico (<https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico> ).

El **pago** podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Sede Electrónica" de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) en el apartado "Pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Posteriormente, se le **comunicará** el nuevo cuadro de amortización actualizado resultante a través del Registro Electrónico. Este cuadro establecerá las nuevas cuotas de pago, tanto de principal como de intereses financieros resultantes.

#### ALGUNAS CUESTIONES IMPORTANTES:

**Las devoluciones voluntarias siempre son del principal** y nunca de los intereses de demora que se vayan a establecer en la correspondiente Resolución de Reintegro.

Cuando dicha devolución voluntaria se produzca por alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, los intereses de demora y financieros se calcularán hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La devolución del préstamo, parcial o total, no exime de la obligación de cumplir con la presentación de la cuenta justificativa y todos los requisitos establecidos en la Guía de Justificación. Así, si se realizase una devolución voluntaria del préstamo y no se acreditase el cumplimiento total de las inversiones y de los objetivos del proyecto, se exigirán los intereses de demora correspondientes, calculados hasta la fecha de dicha devolución voluntaria.

## 17.2. Ingresos por pago de cuota

Antes del vencimiento de la anualidad correspondiente según calendario de reembolsos, el beneficiario recibirá la carta de pago (069) de la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal.

**IMPORTANTE:** Aunque el beneficiario no reciba la carta de pago, está obligado a realizar el reembolso correspondiente antes del plazo establecido.

Por ello, en caso de dudas y antes de la fecha límite de amortización fijada y comunicada en el cuadro de amortización, la entidad debería contactar con dicha Delegación de Economía y Hacienda.

Si transcurrido el plazo voluntario indicado en la fecha de vencimiento no se ha producido el ingreso, y la deuda no está garantizada, la Delegación de Economía y Hacienda enviará la deuda a la Agencia Tributaria para su recaudación en periodo ejecutivo. Si por el contrario está garantizada, el Ministerio activará los trámites para la ejecución de la correspondiente garantía.

## ANEXO I: Modelo de Aval (a depositar en la Caja General de Depósitos)

Tal como establece el artículo 14 de la Orden de Convocatoria, se exigirá antes de la resolución de concesión del préstamo y/o de la subvención, la presentación de resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos **bajo cualquiera de las modalidades aceptadas según su normativa** ((Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto). A continuación, se pone a disposición del público el modelo de aval a presentar en la Caja General de Depósitos, en el momento en que les sea requerido.

NOTA ACLARATORIA 1: La garantía constituida se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda de cada provincia. Posteriormente, deberá presentarse el **RESGUARDO DE GARANTÍA OTORGADA** a través del Registro Electrónico accediendo directamente al expediente y siguiendo las instrucciones de la Orden de Bases. Es conveniente confirmar con antelación suficiente que el modelo de garantía propuesto es conforme con las exigencias de la sucursal de la Caja General de Depósitos de su provincia.

NOTA ACLARATORIA 2: Podrá constituirse una sola garantía o varias separadas por el importe total a garantizar respecto de la obligación garantizada (préstamo y/o subvención)

NOTA ACLARATORIA 3: Cuando las ayudas propuestas combinen préstamo y subvención, deberán presentarse resguardos de constitución de garantías separados para cada modalidad de ayuda.

NOTA ACLARATORIA 4: Las comunicaciones al garante se harán a través del registro electrónico del Ministerio y de Carpeta Ciudadana. Las entidades garantes pueden comunicar una dirección de correo electrónico para que se les remita un aviso de notificación enviando un correo a [financia\\_industria@mintur.es](mailto:financia_industria@mintur.es)

## **Modelo de Aval Préstamo (a depositar en la Caja General de Depósitos)**

La Entidad [razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca] con C.I.F. [•], con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en [Municipio], C/ [•] C.P. [•], y en su nombre y representación, D. [nombre y apellidos del apoderado], mayor de edad, con D.N.I. nº [•], [y D. [•], mayor de edad, con N.I.F. [•], ambos] con poderes suficientes para obligarle/s en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

### **AVALA**

a [RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE], con domicilio en [•] y CIF nº [•], **en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Orden ICT/736/2023**, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 161, de 07/07/2023), y sus modificaciones, así como el artículo 50 de la Orden de convocatoria, **para responder de las obligaciones financieras derivadas de la concesión del préstamo de hasta [importe del préstamo concedido] euros, asociado a la solicitud de financiación de inversión con título "[TÍTULO EXACTO DEL PROYECTO PRESENTADO]" y nº de expediente [nº expediente]**, ante la Dirección General de Programas Industriales, del Ministerio Industria y Turismo, con CIF nº S2800214E, por importe de [importe total del aval en letra] Euros: ([importe total del aval en número] €).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos.

Este aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con número [•]

En [•], a [•] de [•] de 202\_

[razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca]

\_\_\_\_\_  
P.p. D. [firma apoderado]

\_\_\_\_\_  
[P.p. D. [firma apoderado]]

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D. o ABOGACIA DEL ESTADO

|            |        |                  |
|------------|--------|------------------|
| Provincia: | Fecha: | Número o Código: |
|------------|--------|------------------|

**Modelo de Aval Subvención (a depositar en la Caja General de Depósitos)**

La Entidad [razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca] con C.I.F. [•], con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en [Municipio], C/ [•] C.P. [•], y en su nombre y representación, D. [nombre y apellidos del apoderado], mayor de edad, con D.N.I. nº [•], [y D. [•], mayor de edad, con N.I.F. [•], ambos] con poderes suficientes para obligarle/s en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

**AVALA**

a [RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE], con domicilio en [•] y CIF nº [•], en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 161, de 07/07/2023), y sus modificaciones, así como el artículo 50 de la Orden de convocatoria, para responder de las obligaciones financieras derivadas de la concesión de la subvención de [importe de la subvención concedida] euros, asociado a la solicitud de financiación de inversión con título "[TÍTULO EXACTO DEL PROYECTO PRESENTADO]" y nº de expediente [nº de expediente asignado], ante la Dirección General de Programas Industriales, del Ministerio Industria y Turismo, con CIF nº S2800214E, por importe de [importe total del aval en letra] Euros: ([importe total del aval en número] €).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos.

Este aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con número [•]

En [•], a [•] de [•] de 202\_

[razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca]

P.p. D. [firma apoderado]

[P.p. D. [firma apoderado]]

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D. o ABOGACIA  
DEL ESTADO

|            |        |                  |
|------------|--------|------------------|
| Provincia: | Fecha: | Número o Código: |
|------------|--------|------------------|